

teamiento que en la demanda de amparo se hace en este punto, con el que el recurrente pretende de nuevo poner en entredicho la corrección de las respuestas que el Tribunal calificador dio a algunas de las preguntas del cuestionario en el que consistía una de las pruebas de acceso».

Teniéndose en cuenta lo anterior no podemos sino constatar que la interesada no ha superado el segundo ejercicio del proceso selectivo anteriormente señalado.

Vista la Orden de la Consejería de Gobernación de 26 de abril de 1993, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por doña M.ª del Carmen López Cantarero, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85), fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 13 de febrero de 1996.- La Secretaría General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 13 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera de Gobernación resolviendo la reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesta por don Antonio Gil Sánchez.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Antonio Gil Sánchez, de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación a la reclamación previa a la Vía Judicial laboral contra la relación de admitidos y excluidos en el concurso de promoción al Grupo IV entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía convocado por Orden de 16 de julio de 1993, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Vista la reclamación previa interpuesta y en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 31 de julio de 1993 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Orden de 16 de julio del mismo año por la que se convoca Concurso de Promoción al Grupo IV, entre el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Segundo. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, fueron publicadas las listas de admitidos y excluidos en las que el interesado fue excluido por la causa descrita en la base segunda apartado b) de la citada Orden.

Tercero. Contra dicha exclusión el interesado interpone la correspondiente reclamación previa a la vía judicial laboral, que fundamentó en los argumentos que en defensa de su derecho estimó pertinentes, y que al constar en el expediente administrativo se dan por reproducidos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Frente a la alegación realizada por el recurrente de su derecho a concursar por reunir los requisitos, todos y cada uno, señalados en las bases, es conveniente recordar al interesado que la Disposición Transitoria Primera del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, por el que se rige este concurso, según se desprende de su orden de convocatoria, establece en su apartado b), «Podrán participar en él los trabajadores fijos o fijos discontinuos, que, con tal carácter, acrediten una permanencia mínima de dos años en el mismo grupo profesional desde el que concursa».

II

La condición de fijo, 7 de junio de 1991, fecha en que se publica en BOJA la Orden de 3 de junio, por la que se resuelve el concurso de acceso a personal laboral fijo, y en la que aparece como adjudicatario de una plaza, alegada por el reclamante como inicio del cómputo de los dos años exigidos en las Bases, no se corresponden con la realidad, y no está de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, que establece que su inscripción en el Registro General de Personal es el momento en que la Junta de Andalucía manifiesta su voluntad de contratar, añadiendo el Decreto 9/86 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Registro General de Personal, en su art. 4.º que «cualesquiera de los actos que con arreglo a este Reglamento deban ser objeto de inscripción o anotación no serán efectivos sin la previa inscripción o anotación», añadiendo que «la inscripción de los contratos laborales», contemplada en el art. 14.2.b), de carácter indefinido en el Registro General de Personal es el momento en que la Junta de Andalucía manifiesta su voluntad de contratar, por lo que no habiendo cumplido los dos años de permanencia, ya que su contrato fue inscrito con fecha 1 de septiembre de 1992, procede rechazar su reclamación.

Visto el IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, la Orden de 16 de julio de 1993, por la que se convoca concurso de promoción al Grupo IV, y demás disposiciones de general y especial aplicación, resuelvo desestimar la reclamación administrativa previa a la vía judicial laboral interpuesta por don Antonio Gil Sánchez.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.3 de la Ley de Procedimiento Laboral. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 13 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 13 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera de Gobernación resolviendo la reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesta por don José A. Sánchez Castillo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José A. Sánchez Castillo, de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación a la reclamación previa a la Vía Judicial laboral contra la relación de admitidos y excluidos en el concurso de promoción al Grupo III entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía convocado por Orden de 15 de julio de 1993, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Vista la reclamación previa interpuesta y en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 31 de julio de 1993 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Orden de 15 de julio del mismo año por la que se convoca Concurso de Promoción al Grupo III, entre el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Segundo. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, fueron publicadas las listas de admitidos y excluidos en las que el interesado fue excluido por la causa descrita en la base segunda B) de la citada Orden.

Tercero. Contra dicha exclusión el interesado interpone la correspondiente reclamación previa a la vía judicial laboral, que fundamentó en los argumentos que en defensa de su derecho estimó pertinentes, y que al constar en el expediente administrativo se dan por reproducidos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### UNICO

Considera el reclamante poseer las condiciones exigidas para participar en el presente concurso de promoción de personal laboral, lo cual nos hace acudir a los requisitos de los aspirantes contenidos en las bases de la Orden de 15 de julio de 1993, que constituye la Ley del concurso y vincula a la Administración, al Tribunal o Comisión que ha de resolverlo y a quienes tomen parte en él sin impugnar tales bases.

De acuerdo con el informe preceptivo emitido por el Servicio de Personal Laboral, a la vista del escrito de reclamación previa y del expediente formado a efectos del presente concurso, el interesado no reúne los requisitos exigidos, por los cuales ha resultado excluido del mismo. En concreto el reclamante es personal laboral suscrito con efectos desde el día 1 de septiembre de 1992, de conformidad con el art. 32.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, por lo que no cumple el requisito de los dos años de permanencia mínima.

Visto el IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, la Orden de 15 de julio de 1993, por la que se convoca concurso de promoción al Grupo III, y demás disposiciones de general y especial aplicación, resuelvo desestimar la reclamación

administrativa previa a la vía judicial laboral interpuesta por don José A. Sánchez Castillo.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.3 de la Ley de Procedimiento Laboral. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 13 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 14 de febrero de 1996, de la Secretaría General para la Administración Pública, de distribución de los créditos de Acción Social para el personal funcionario y no laboral, ejercicio de 1996, entre las distintas modalidades de Ayudas.*

Por Orden de 27 de mayo de 1993, de la Consejería de Gobernación (BOJA del 5 de junio), se aprobó el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Disposición Final Primera de la Orden mencionada faculta a la Secretaría General para la Administración Pública a determinar las cuantías de las diversas ayudas en cada ejercicio económico y a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la referida norma.

En su virtud, previa negociación con las Organizaciones Sindicales representadas en la Comisión de Acción Social de la Mesa General de Negociación, esta Secretaría General

#### HA DISPUESTO

Punto único. Aprobar, para el ejercicio económico de 1996, las cuantías de las distintas modalidades de ayudas de Acción Social a que se refiere el Reglamento de Ayudas para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 27 de mayo de 1993 (BOJA del 5 de junio), que se determinan en el Anexo a esta Resolución.

Sevilla, 14 de febrero de 1996.- El Secretario General, Antonio Roig López.

#### ANEXO

##### 1. Modalidad «Protésica y Odontológica».

Se destina a esta modalidad de ayuda para el presente ejercicio de 1996 la cantidad de 60 millones de pesetas.

Se abonarán los importes que para cada prestación se detallan, salvo que el importe de la factura sea inferior, en cuyo caso se abonará éste.

##### a) Prótesis dentarias:

- Dentadura completa: 45.000 ptas.
- Dentadura superior/inferior: 22.500 ptas.
- Piezas sueltas o endodoncias, por cada una: 5.000 ptas.
- Obturaciones o empastes, por cada uno: 2.500 ptas.
- Implantes osteointegrados, por cada uno: 10.000 ptas.
- Ortodoncia (si se inicia antes de los 18 años), 30%

del presupuesto, hasta un máximo de 45.000 ptas.

##### b) Prótesis oculares:

- Gafas completas: 5.500 ptas.
- Gafas bifocales: 10.000 ptas.
- Gafas telelupa: 25.000 ptas.
- Renovación de cristales, por cada uno: 2.000 ptas.